

	LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VINCULACIÓN DE UNIDAD ACADÉMICA	CÓDIGO: LIN-CEN-VRI-002
		VERSIÓN: 10/2024

SECCIÓN 1. CONSIDERANDOS

- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1664, el 29 de octubre de 1958, como una institución de educación superior, personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, científico, técnico, administrativo, financiero y económico, con capacidad para auto-regularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en lo pertinente que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;
- Que,** el artículo 117 de la misma normativa, establece las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior: Docencia, Investigación y Vinculación;
- Que,** los artículos 3 y 4 del Estatuto de la ESPOL aprobado mediante resolución **Nro. 24-09-357** en sesión del Consejo Politécnico del 5 de septiembre de 2024, determinan la misión y la visión institucional, respectivamente: *“Artículo 3.- Misión. - Somos una institución pública de educación superior de excelencia que coopera con la sociedad formando profesionales íntegros, investigando e innovando, para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible.” (...)* *“Artículo 4.- Visión. - Ser una comunidad con un modelo educativo innovador y con investigación de impacto; que responda ágilmente a las necesidades de la región, impulsando el desarrollo humano y la sostenibilidad.”*;
- Que,** el Reglamento General de los Centros en su artículo 14 establece que los Centros de las Unidades Académicas podrán ser centros de investigación, de vinculación o de apoyo académico. Estos centros serán creados por el Consejo Politécnico mediante informe favorable emitido por la Comisión de I+D+i previa solicitud del Consejo de la Unidad Académica respectiva. La solicitud de creación deberá incluir

	LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VINCULACIÓN DE UNIDAD ACADÉMICA	CÓDIGO: LIN-CEN-VRI-002
		VERSIÓN: 10/2024

la información que se definirá en la normativa que la Institución emita para estos centros.

- Que,** el artículo 15 de la misma normativa, establece que los Centros de las Unidades Académicas reportarán anualmente un informe de gestión a la Comisión de I+D+i.
- Que,** el artículo 16 de la misma normativa, establece que: *“Los centros contarán con un director, el cual será designado por el Rector a propuesta del Decano de la Unidad Académica correspondiente. El cargo de director es de libre remoción”;*
- Que,** el artículo 18 de la misma normativa, enumera los centros de vinculación de unidades académicas.
- Que,** con el propósito de desarrollar y profundizar los procesos de vinculación e innovación de la ESPOL, con base en los recursos disponibles, y promover la vinculación con la sociedad, en cumplimiento de la misión de ESPOL; la Comisión I+D+i mediante resolución Nro. **RES-CIDI-2024-001** de la sesión del 19 de enero de 2024, RECOMIENDA al Vicerrector I+D+i APROBAR el **“Lineamiento para la Creación y Funcionamiento de Centros de Vinculación de Unidad Académica”**.
- Que,** mediante Resolución Nro. **RES-CIDI-2024-009** de sesión de Comisión de I+D+i del 21 de junio de 2024, el Pleno de la Comisión, resolvió recomendar al Vicerrector de I+D+i la aprobación de la actualización de la sección “Disposiciones Transitorias” al LIN-ACA-VRI-003: Lineamiento para la creación y funcionamiento de centros de vinculación de unidad académica;
- Que,** con el propósito de llevar una adecuada nomenclatura y estandarizar los diferentes documentos, se modifica la codificación y el nombre de este lineamiento de: “LIN-CEN-DVI-001: Lineamiento para la creación y funcionamiento de centros de vinculación de unidad académica” a “LIN-CEN-VRI-002: Lineamiento para la creación y funcionamiento de centros de vinculación de unidad académica”.
- Que,** mediante Resolución Nro. **RES-CIDI-2024-015** de sesión de Comisión de I+D+i del 25 de octubre de 2024, el Pleno de la Comisión, resolvió recomendar al Vicerrector de I+D+i la aprobación de la actualización al LIN-CEN-VRI-002: Lineamiento para la creación y funcionamiento de centros de vinculación de unidad académica;
- Que,** mediante Resolución No. **23-04-099**, el Consejo Politécnico aprobó el Procedimiento de Gestión documental, en el que se establece que la aprobación de los Lineamientos corresponde al Rector de la institución o al Director del área responsable;

	LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VINCULACIÓN DE UNIDAD ACADÉMICA	CÓDIGO: LIN-CEN-VRI-002
		VERSIÓN: 10/2024

Con estos antecedentes el Vicerrector de I+D+i de la ESPOL, en el marco de sus atribuciones para la aprobación de Lineamientos establecidas en el Procedimiento de Gestión Documental, sección 3.2 de Responsabilidades para la gestión documental, expide el siguiente lineamiento:

SECCIÓN 2. UNIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO

El Decanato de Vinculación será la unidad responsable de la aplicación de este lineamiento.

SECCIÓN 3. ALCANCE

El siguiente lineamiento será aplicable para los centros de vinculación de unidades académicas.

SECCIÓN 4. LINEAMIENTOS

Artículo 1.- De la creación:

a) Requisitos organizativos:

- Deberá contar con al menos 3 integrantes (personal académico, personal de apoyo académico o personal administrativo), que labore en ESPOL o en entidades relacionadas (Ver anexo 1).
- Deberá declarar las líneas de acción del centro que estén relacionadas con los dominios académicos o las áreas prioritarias de investigación y vinculación declaradas por la ESPOL.
- Los integrantes del centro de vinculación de la unidad académica deberán acreditar al menos 2 años de experiencia relacionada a las líneas de acción del centro.

b) Requisitos del director:

- Ser personal académico o personal administrativo que labore en ESPOL o en entidades relacionadas (Ver anexo 1).
- El director deberá acreditar experiencia de al menos 3 años en actividades de vinculación y en las líneas de acción del centro.

c) Requisitos de financiamiento:

- Deberá contar con financiamiento de autogestión o recursos propios de la unidad académica.

d) Para la solicitud de la creación de un centro de vinculación de unidad académica, el proponente deberá presentar una memoria de solicitud que contenga lo siguiente:

1. Denominación del centro, misión, y objetivos alineados a la misión y visión de ESPOL.
2. Justificación de por qué es necesaria su creación. ¿Cuál sería su impacto?, ¿Qué necesidad que la ESPOL no puede satisfacer actualmente, entraría a resolver el centro?, ¿Cuál sería su impacto en el mediano y largo plazo?, ¿En qué medida las actividades de vinculación que va a realizar el centro, no se encuentran siendo desempeñadas por otras unidades o centros de la ESPOL?

	LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VINCULACIÓN DE UNIDAD ACADÉMICA	CÓDIGO: LIN-CEN-VRI-002
		VERSIÓN: 10/2024

3. Declaración de las líneas de acción y su justificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 literal a del presente lineamiento.
 4. Declaración de servicios que ofrecerá el centro (en caso de que hubiere).
 5. Listado de los integrantes del centro con las respectivas evidencias del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 1 en el literal a.
 6. Plan Operativo Anual, con indicadores definidos por el Decanato de Vinculación en conjunto con la Gerencia de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional que deberán contar con metas alineadas al PEDI de la ESPOL.
(Numeral reformado mediante resolución Nro. RES-CIDI-2024-015, adoptada por el pleno de la Comisión de I+D+i, en sesión celebrada con fecha 25 de octubre de 2024)
 7. Presupuesto que especifique los rubros de gastos de operación, equipamiento e infraestructura del centro.
 8. Identificación de fuentes de financiamiento del presupuesto.
 9. Ubicación física.
 10. Alianzas estratégicas con actores de interés.
- e) La solicitud de creación del centro de vinculación de unidad académica emitida por el Consejo de Unidad Académica será puesta a conocimiento del Decanato de Vinculación. A su vez, el Decanato de Vinculación presentará un informe a la Comisión I+D+i, que recomendará al Consejo Politécnico su aprobación.

Artículo 2.- Del funcionamiento:

- a) El director del Centro será designado o removido por el Rector, a petición del Decano de la Unidad Académica.
- b) Una vez creado el centro, en caso de que se considere necesario modificar los criterios y condiciones con las cuales fue creado, dichas modificaciones deberán ser notificadas por el Consejo de Unidad Académica al Decanato de Vinculación. A su vez, el Decanato de Vinculación presentará un informe a la Comisión de I+D+i, que recomendará al Consejo Politécnico su aprobación.
- c) El POA del centro de vinculación de unidad académica se registrará en el Sistema de Planificación Institucional.
- d) El director del centro deberá presentar anualmente un informe de gestión con los resultados de los indicadores definidos en el Plan Operativo Anual al Decanato de Vinculación, quien lo pondrá a conocimiento de la Comisión I+D+i en conjunto con el informe de evaluación de desempeño del respectivo del centro. El centro no podrá ofrecer carreras o programas académicos de grado o postgrado, pero podrá trabajar en conjunto con unidades académicas de la ESPOL para integrar actividades de vinculación a las carreras o programas.
- e) Para el caso del personal académico, en la planificación académica se deberá reflejar la carga de vinculación asociada al centro de vinculación de unidad académica.

	LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VINCULACIÓN DE UNIDAD ACADÉMICA	CÓDIGO: LIN-CEN-VRI-002
		VERSIÓN: 10/2024

- f) Los centros de vinculación de unidad académica en operación podrán ser suprimidos por el Consejo Politécnico, a recomendación de la Comisión de I+D+i, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:
- Incumplimiento de requisitos mínimos (de conformidad a lo señalado en el artículo 1 en los literales a, b y c) durante dos años consecutivos.
 - Informe de evaluación de desempeño del centro con resultado “no satisfactorio” durante dos años consecutivos por parte del Decanato de Vinculación.

SECCIÓN 5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La metodología para evaluar el desempeño de los Centros de Vinculación de Unidad Académica, estará a cargo del Vicerrector de I+D+i quien deberá remitir una propuesta de metodología de evaluación a la Comisión de I+D+i hasta diciembre de 2024.

La metodología determinada en esta disposición entrará en vigencia a partir de la evaluación de los resultados de los indicadores ejecutados en el año 2025, y se calificará como “Satisfactorio” o “No Satisfactorio”.

Los resultados de los indicadores presentados correspondientes al año 2024 y años anteriores, serán únicamente para conocimiento.

(Disposición transitoria reformada mediante resolución Nro. RES-CIDI-2024-015, adoptada por el pleno de la Comisión de I+D+i, en sesión celebrada con fecha 25 de octubre de 2024)

SEGUNDA. - Todo lo que no esté contemplado en el presente Lineamiento, será resuelto por la Comisión I+D+i, que está facultada para resolver cualquier caso no previsto en este Lineamiento para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que guarden relación con procesos de creación y funcionamiento de centros institucionales de vinculación.

Dado en la ciudad de Guayaquil a los 5 días del mes de noviembre de 2024.

Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, Ph.D.
VICERRECTOR I+D+i

Elaborado por: Adriana Santos O., Ph.D. Decana de Vinculación	
Revisado por: Jorge Abad Morán Ph.D. Secretario de la Comisión I+D+i	

	LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VINCULACIÓN DE UNIDAD ACADÉMICA	CÓDIGO: LIN-CEN-VRI-002
		VERSIÓN: 10/2024

ANEXO 1. ENTIDADES RELACIONADAS A ESPOL

EMPRESAS PÚBLICAS

- ESPOL - TECH E.P. - EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS
- CONDUESPOL E.P. - ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ESPOL EP

SOCIEDADES

- ZEDE DEL LITORAL S.A.
- ESPOLTEL S.A.

FUNDACIONES

- FUNDESPOL - FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN POLITÉCNICA
- FUNDAE - FUNDACIÓN DE AYUDA A LA EDUCACIÓN